



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 12 de Julio de 2021

Ref. 2021-0472

Como quiera que la demanda fue subsanada en debida forma y reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, éste Despacho dispone,

Librar mandamiento de pago por la vía del **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** en favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de **CARLOS ANDRES ESCORCIA SOLANO**, por las siguientes cantidades:

1. Por el valor de **(\$ 9.991.489.00) M/Cte**, por concepto de saldo capital contenido en el pagare, aportado como báculo de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital insoluto indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la superfinanciera, desde el día de la presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
3. Por el valor de **(\$ 1.601.448.00) M/Cte**, por concepto de saldo capital contenido en el pagare, aportado como báculo de la ejecución.
4. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital insoluto indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la superfinanciera, desde el día de la presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
5. Por el valor de **(\$ 11.305.445.00) M/Cte**, por concepto de saldo capital contenido en el pagare, aportado como báculo de la ejecución.
6. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital insoluto indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la superfinanciera, desde el día de la presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

NOTIFICAR esta providencia bajo los lineamientos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020. Para ello, el interesado deberá remitirla como mensaje de datos, junto con sus anexos, a la dirección electrónica de los demandados, según lo indicó en la

demanda. Tendrá, igualmente, que cumplir con la previsión del inciso 2° de la citada norma. La notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Se reconoce como apoderada judicial de la parte actora a la abogada a **DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO**, en los términos y para los fines del mandato conferido.

Notifíquese, ()

DIANA GARCÍA MOSQUERA
Juez

JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No 49 del 13-07-2021, fijado en la
Secretaría a las 8:00 A.M
PTG
PATRICIA TOVAR GUZMÁN
Secretaria

ym